

00007

1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE CARLOS CASTRO
TRANSCASTRO S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00---

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, **AB. FERNANDO TAMAYO RIGAIL**, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores ^①**FRANCISCO CRIOLLO ALVAREZ** casado, empleado; el señor ^②**CESAR SALAZAR VAQUE** casado, empleado; ^③**TEOFILO SANTANA PISCO** casado, empleado; el señor ^④**FRANKLIN YOZA MONTIEL** casado, empleado; el señor ^⑤**JOSE BRITO AREVALO** casado, empleado; el señor ^⑥**FREDDY FIGUEROA MACIAS** casado, empleado; ^⑦**TOMAS SALAZAR RONQUILLO** casado, empleado; el señor ^⑧**TONY ESTACIO VALENCIA** casado, empleado; el señor ^⑨**GUILLERMO VILLEGAS FIGUEROA** casado, empleado; el señor ^⑩**ANDRES FIGUEROA CARRANZA** casado, empleado; el señor ^⑪**MARCO AREVALO CORDOVA** casado, empleado; el señor ^⑫**ANGEL ABRIL MONTEROS**, casado, empleado; el señor ^⑬**JOSE MORENO ENDERICA** casado, empleado; el señor ^⑭**TEOFILO AVILA CEVALLOS** casado, empleado; el señor ^⑮**FELICIANO BERNITA MORALES** casado, empleado; el señor ^⑯**LAURA RAMOS ROSADO** soltera, empleada; el señor ^⑰**GABINA REYES MACIAS** casado, empleado; el señor ^⑱**ENRIQUE ESPINOZA VERA** casado, empleado; el señor ^⑲**PEDRO ESPINOZA VERA** casado, empleado; el señor ^⑳**SANTIAGO TORRES BARZOLA** casado, empleado; el señor ^㉑**MANUEL RIVERA ANCHUNDIA** casado, empleado; el señor ^㉒**FRANCISCO AVILES ESPINOZA** casado, empleado; el señor ^㉓**FRANCISCO CALDERON VILLAMAR** casado, empleado; el señor ^㉔**ANGEL MALIZA HINOJOZA** casado, empleado;

MISAEEL QUINTANA TORO casado, empleado; el señor **ANGEL MIGUEL ZURITA GAVILANEZ** casado, empleado; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A.**; los señores: **FRANCISCO CRIOLLO ALVAREZ**, **CESAR SALAZAR VAQUE**, **TEOFILO SANTANA PISCO**, **FRANKLIN YOZA MONTIEL**, **JOSE BRITO GUILLEN**, **FREDDY FIGUEROA MACIAS**, **TOMAS SALAZAR RONQUILLO**, **GUILLERMO VILLEGAS FIGUEROA**, **ANDRES FIGUEROA CARRANZA**, **MARCO AREVALO CORDOVA**, **ANGEL ABRIL MONTEROS**, **TEOFILO AVILA CEVALLOS**, **FELICIANO BERNITA MORALES**, **TONY ESTACIO VALENCIA**, **GABINA REYES MACIAS**, **ENRIQUE ESPINOZA VERA**, **PEDRO ESPINOZA VERA**, **SANTIAGO TORRES BARZOLA**, **MANUEL RIVERA ANCHUNDIA**, **FRANCISCO AVILES ESPINOZA**, **ANGEL MALIZA HINOJOSA**, **MISAEEL QUINTANA TORO**, **LAURA RAMOS ROSADO**, **IGNACIO MORENO ENDERICA**, **FRANCISCO CALDERON VILLAMAR**, **ANGEL MIGUEL ZURITA GAVILANEZ**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatorianos. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos

1

Sociales que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION,**

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A.**, la misma que

se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía

tendrá por objeto dedicarse a, prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Ejecutivo/de tipo Urbano/Intra-Provincial/Interprovincial/con vehículos de gran capacidad/conforme a las autorizaciones y requisitos que se exigen a las Compañías de Transporte. b

Tipos de vehículos a utilizarse es de gran capacidad TIPO EJECUTIVO/La modalidad de trabajo o prestación del servicio es todos los días desde las cinco (05h00) hasta las veinticuatro (24h00), además tendrá por objeto la importación y compra/venta de toda clase de vehículos/repuestos y accesorios automotores/prestación de toda clase de servicios para automotores/así como también se dedicara a la compra, venta y administración de bienes inmuebles/así como, también podrá representar a toda clase de personas naturales o jurídicas/sean estas nacionales o extranjeras. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y

contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO**

CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y**

plazo
domic

ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General

se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la

convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-**ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas

que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos

setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**✓ Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,✓ Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,

de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la

1

misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **ANDRES FIGUEROA CARRANZA**, ha suscrito un mil trescientos treinta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **ANGEL ABRIL MONTEROS** ha suscrito un mil trescientas treinta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **JOSE BRITO GUILLEN**, ha suscrito un mil trescientos treinta y siete acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **FELICIANO BERMITA MORALES**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **ANGEL MALIZA HINOJOSA**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **GUILLERMO VILLEGAS FIGUEROA**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas, el señor **TOMAS SALAZAR RONQUILLO**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **FRANCISCO AVILES ESPINOZA**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **FREDDY FIGUEROA MACIAS**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **FRANCISCO CRIOLLO ALVAREZ**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **SANTIAGO TORRES BARZOLAS** ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **MARCO AREVALO CORDOVA**, ha suscritocuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **FRANCISCO YOZA MONTIEL**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **PEDRO ESPINOZA VERA**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **ENRIQUE ESPINOZA VERA** ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **TONY ESTACIO VALENCIA** ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **MANUEL RIVERA ANCHUNDIA** ha suscrito cuarenta y

000000 1

tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **TEOFILO SANTANA PISCO** ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, la señora **LAURA RAMOS ROSADO** ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **TEOFILO AVILA CEVALLOS** ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **GABINA REYES MACIAS**; ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **IGNACIO MORENO ENDERICA**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **CESAR SALAZAR VASQUEZ**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **FRANCISCO CALDERON VILLAMAR**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; **MISAEEL QUINTANA TORO**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, **ANGEL MIGUEL ZURITA GAVILANEZ**, ha suscrito cuarenta y tres acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**. - ✓



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Guayaquil, junio 8/95 No. 95-182

V/. Depósito: 1.250.000,00

Interés Anual: 34%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
00.100 SURES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, COMPAÑIA DE TRANSPORTE

CARLOS CASIRO TRASCASIRO S.A. que corresponde

DETALLE AL REVERSO.

Para poner este depósito a la disposición de COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASIRO TRASCASIRO S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Lúgnd Saganiego de Ochoa
Lúgnd Saganiego de Ochoa

FIRMA AUTORIZADA
DPTO. INVERSIONES

FRANCISCO ORTIZ LO ALVAREZ	10.750,00
CESAR SALAZAR VACU	10.750,00
TEOFILO SANTANA PISCO	10.750,00
FRANKLIN YZA MONTE	10.750,00
JOSE ERITO GUILLEN	334.250,00
FREDDY FIGUEROA MACIAS	10.750,00
TOMAS SALAZAR RONQUILLO	10.750,00
LAURA RAMOS ROSADO	10.750,00
GUILLERMO VILLEGAS FIGUEROA	10.750,00
ANDRES FIGUEROA CARRANZA	334.250,00
MARCO AREVALO CORDOVA	10.750,00
ANGEL ABEL MNEROS	334.250,00
JOSE MORENO ENERICA	10.750,00
TEOFILO AVILA CEVALLOS	10.750,00
FELICIANO BERNITA MORALES	10.750,00
TONY ESTACIO VALENCIA	10.750,00
GABINA REMES MACIAS	10.750,00
ENRIQUE ESPINOZA VERA	10.750,00
PEDRO ESPINOZA VERA	10.750,00
SANTIAGO TORRES BAROZA	10.750,00
MANUEL RIVERA ANCHUNDA	10.750,00
FRANCISCO AVILES ESPINOZA	10.750,00
ANGEL MIGUEL ZURITA GAVILANEZ	10.750,00
ANGEL MALIZA HINOJOSA	10.750,00
MISAEI QUINTANA TORO	10.750,00
FRANCISCO CALDERON VILLAMAR	10.750,00
TOTAL	1.250.000,00



Oficio No 040-AJ-CNTTT...

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a 8...de...Junio..... de 19.95..

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS
En su despacho.-

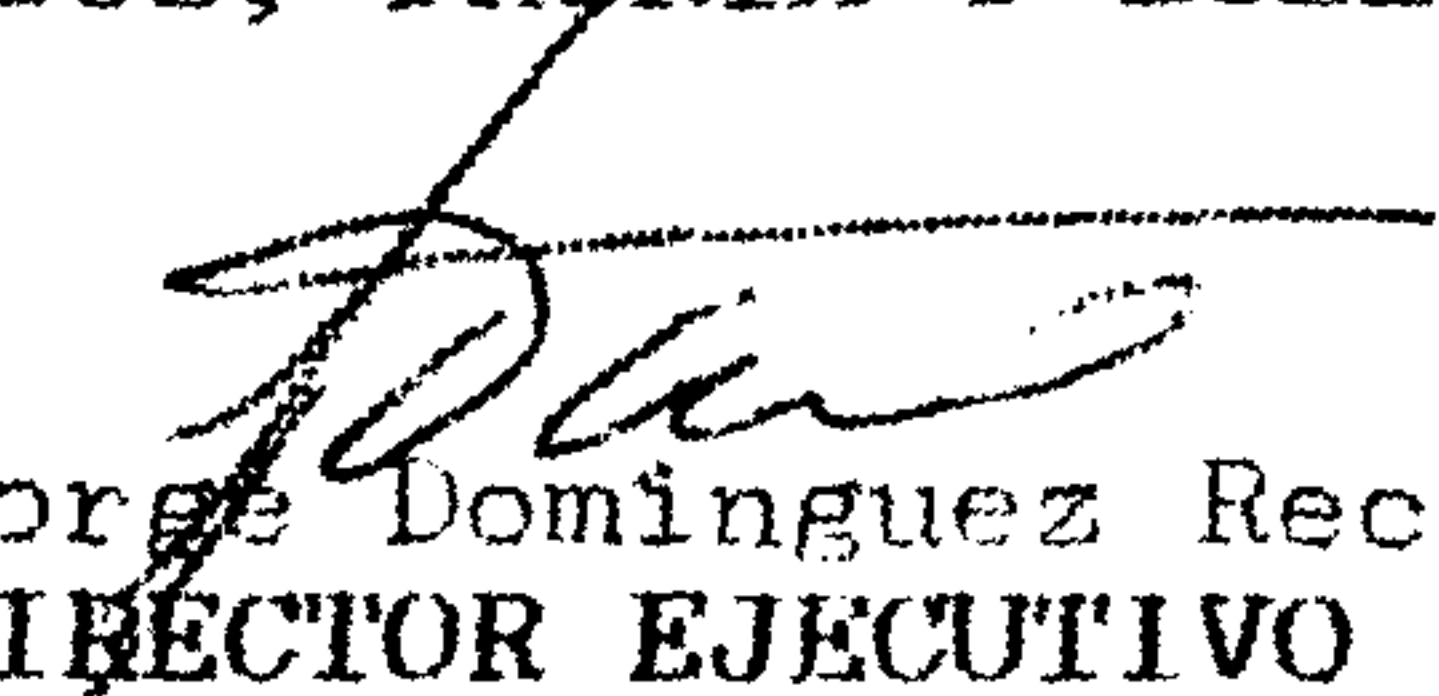
De mi consideración

En cumplimiento a lo que dispone el art. 169 de la Ley de Tránsito vigente y na vez cumplidos los requisitos que la misma Ley y los Reglamentos que existen al respecto asi lo disponen, este organismo en su calidad de máxima autoridad de Tránsito del país, emite informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Pasajeros, modalidad Selectivo, Carlos Castro "TRANSCASTRO" S.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

La emisión de este informe no Constituye PERMISO DE OPERACION, por lo cual en su debido momento la compañía deberá solicitar el mismo ante el Consejo Nacional de Tránsito previa la presentación de la documentación respectiva.

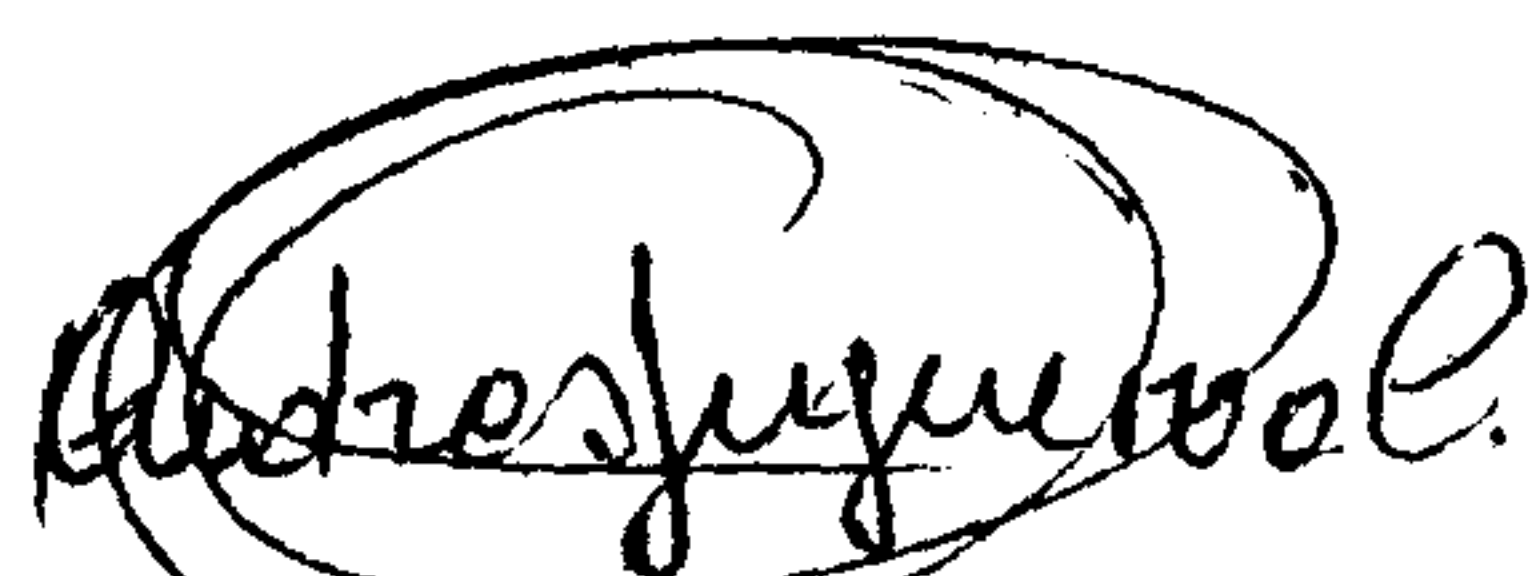
Sin otro particular por el momento me suscribo de usted.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jorge Domínguez Recalde
DIRECTOR EJECUTIVO



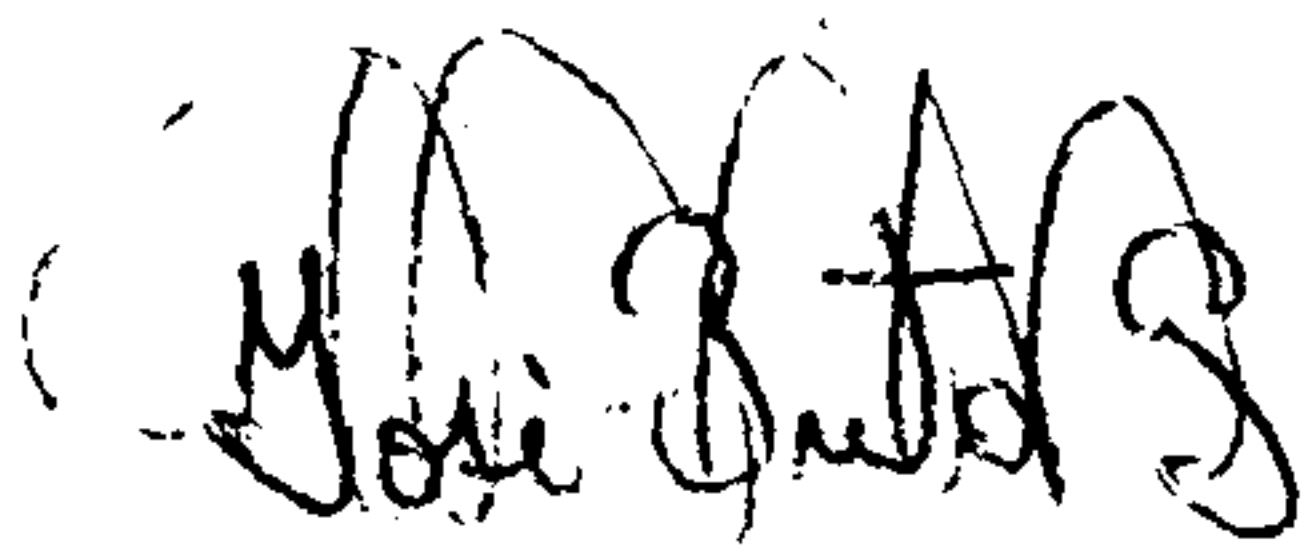
Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA** *(illegible)*.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe.



ANDRES FIGUEROA CARRANZA ✓

Ced. U. No. 090712890-4

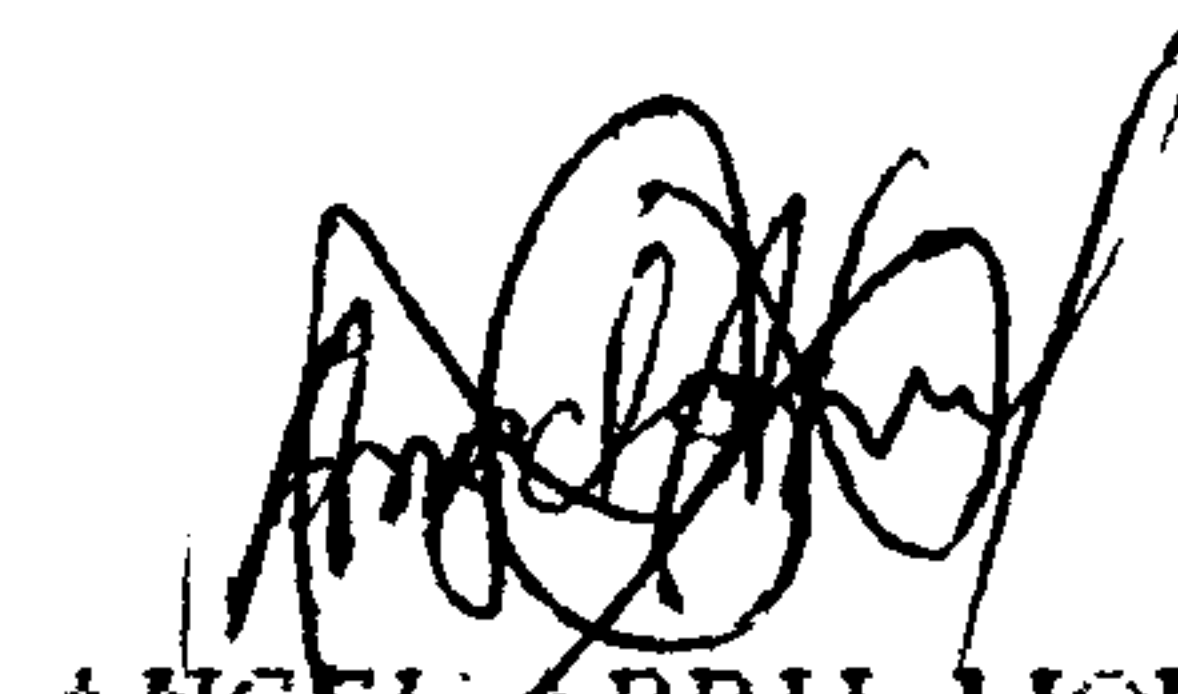
Cert. de Vot. 151-245



JOSE BRITO GUILLEN ✓

Ced. U. No. 091349917-4

Cert. de Vot. 995-246



ANGEL ABRIL MONTEROS ✓

Ced. U. No. 0905288163

Cert. de Vot. 123-005



FELICINAO BERMITA MORALES ✓

Ced. U. No. 090853649-3

~~Angel Milaza Hinojosa~~

ANGEL MILAZA HINOJOSA /

Ced. U. No. 022054545-7

Cert. de Vot. 994-502

~~Tomás Salazar Ronquillo~~

TOMAS SALAZAR RONQUILLO /

Ced. U. No. 09-00793563

Cert. de Vot. 039-250

~~Freddy Figueroa Macias~~

FREDDY FIGUEROA MACIAS /

Ced. U. No. 130388558-4

Cert. de Vot. 995-441

~~Santiago Torres Barzola~~

SANTIAGO TORRES BARZOLAA /

Ced. U. No. 09-0789708-6

Cert. de Vot. 126-007

~~Franflin Yosa Montiel~~

FRANFLIN YOSA MONTIEL /

Ced. U. No. 120323375-2

Cert. de Vot. 236-004

Cert. de Vot. 008-066

~~Guillermo Villegas Figueroa~~

GUILLERMO VILLEGAS FIGUEROA

Ced. U. No. 1301154111-4

Cert. de Vot. 307-328 /

~~Francisco Aviles Espinoza~~

FRANCISCO AVILES ESPINOZA

Ced. U. No. 090754894-5 /

Cert. de Vot. 036-092

~~Francisco Criollo Alvarez~~

FRANCISCO CRIOLLO ALVAREZ

Ced. U. No. 09-01298646 /

Cert. de Vot. 214-009

~~Marco Arevalo Cordova~~

MARCO AREVALO CORDOVA /

Ced. U. No. 170054603-7

Cert. de Vot. 009-332

Enrique Espinoza V.
ENRIQUE ESPINOZA VERA

Ced. U. No. 1300255575

Cert. de Vot. 009-443

Manuel Rivera A.
MANUEL RIVERA ANCHUNDIA

Ced. U. No. 09-07650766

Cert. de Vot. 665-007

Gabina Reyes M.
GABINA REYES MACIAS

Ced. U. No. 130272124-4

Cert. de Vot. 034-203

Cesar Salazar V.
CESAR SALAZAR VAQUE

Ced. U. No. 091022523-4

Cert. de Vot. 553-009

Misael Quintana Toro
MISAEI QUINTANA TORO

Pedro Espinoza V.
PEDRO ESPINOZA VERA

Ced. U. No. 1300949227

Cert. de Vot. 880-006

Tony Estacio Valencia
TONY ESTACIO VALENCIA

Ced. U. No. 090857731-5

Cert. de Vot. 665-010

Teofilo Santana Pisco
TEOFILO SANTANA PISCO

Ced. U. No. 130243377-4

Cert. de Vot. 554-010

Ignacio Moreno Enderica
IGNACIO MORENO ENDERICA

Ced. U. No. 128096953-1

Cert. de Vot. 342-111

Francisco Calderon Villamar
FRANCISCO CALDERON VILLAMAR

Ced. U. No. 0907239719

Cert. de Vot. 039-286

Ced. U. No. 02-00540987

Cert. de Vot. 350-071


ANGEL ZURITA GAVILANEZ

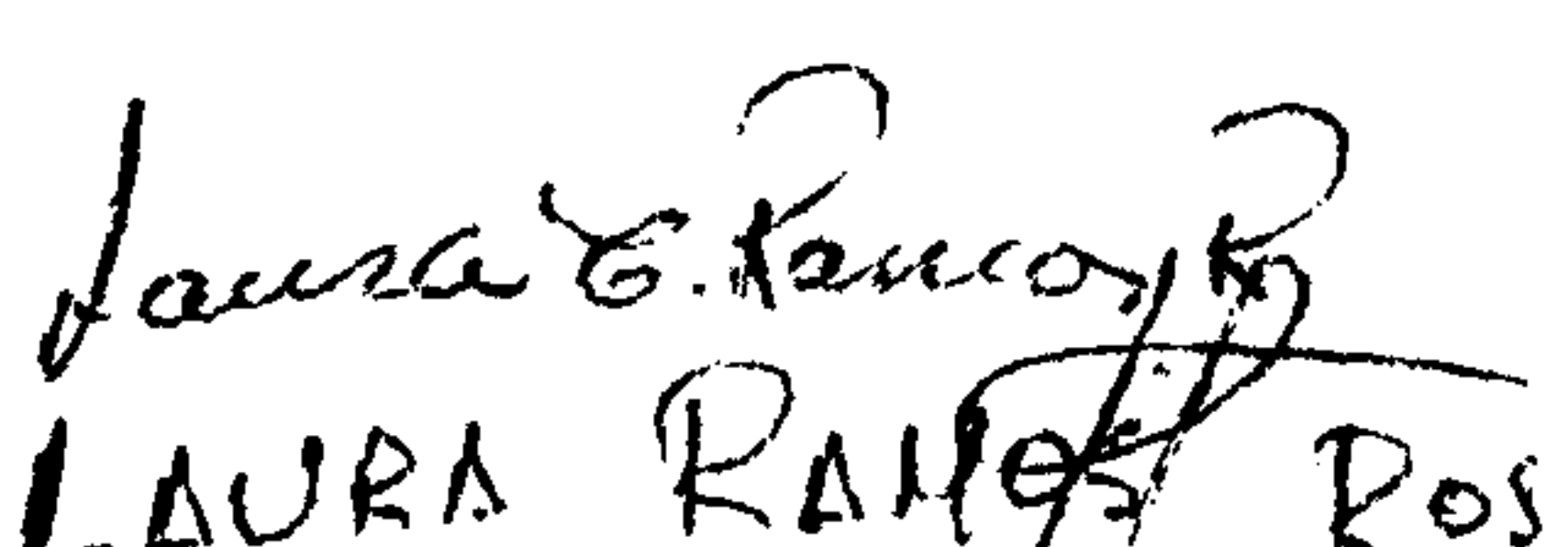
Ced. U. No. 020049194-2

Cert. de Vot. 665-090


TEOFILO AVILA CEVALLOS

C.C. No. 1302314321

Cert. de Vot. 035-030


LAURA RANGEL ROSADO

C.C. No. 0903865012

Cert. de Vot. 435-776

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA,
SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN GUAYAQUIL A
LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
CINCO. ESTA HOJA PERTENECE A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A.

7
00 012

RAZON.- TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A.** DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION No. 95-2-1-1-0004501 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 17 DE JULIO DE 1.995, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, 17 DE JULIO DE 1.995.

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-0004501, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías, Encargado el 17 de Julio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A. de fojas 38.506 a 38.524, número (12.009) del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.230 del Repertorio.- Guayaquil, Julio diez y nueve de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LODO CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

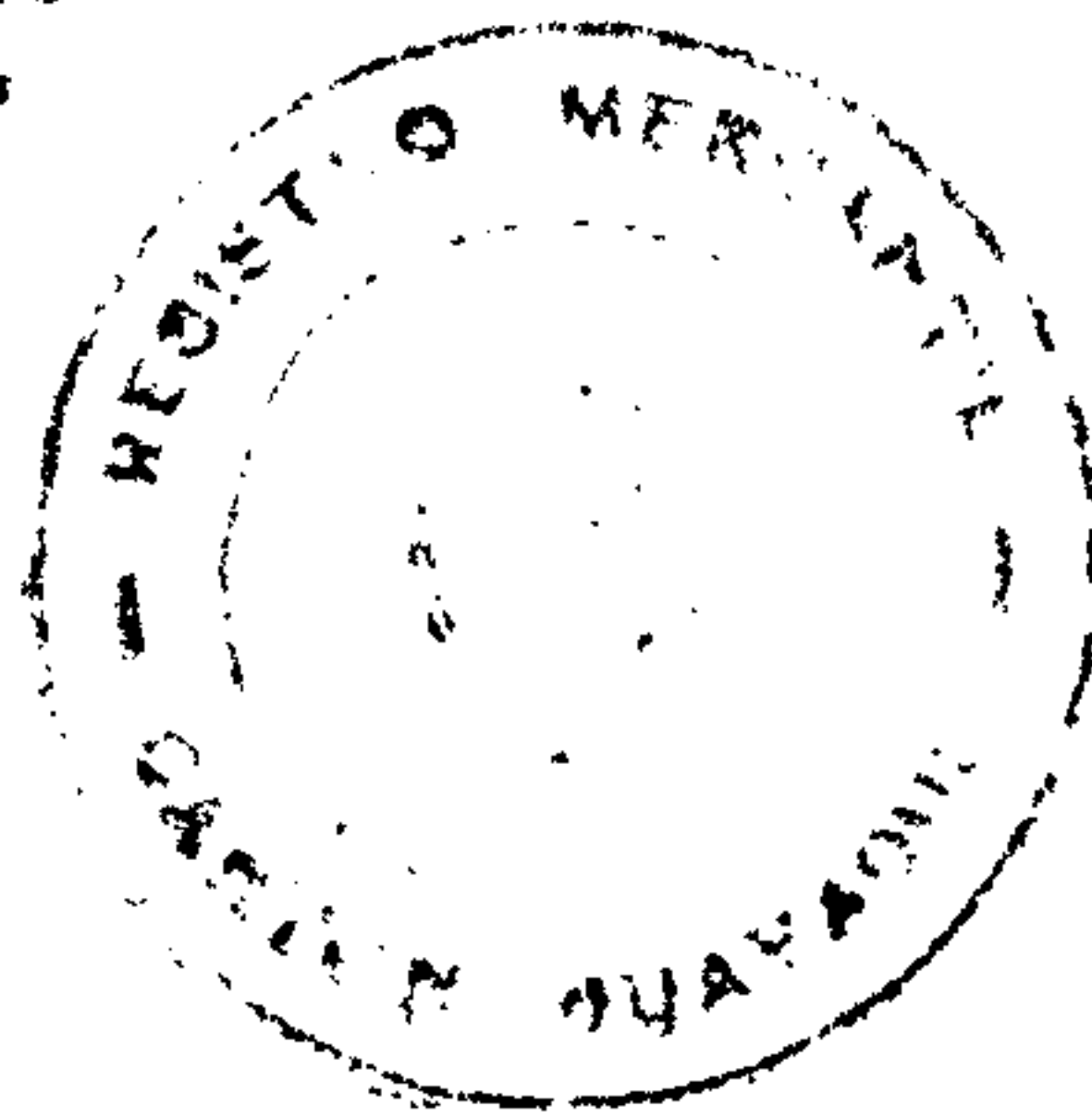
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente al la compañía denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A.- Guayaquil, Julio diez y nueve de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LODO CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura de Constitución de COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANS-CASTRO S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial # 883 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Julio - diez y nueve de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercan-til Suplente.-

LCDO CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cónsulo Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000021

SC-DA-SG 0007032

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPANIA DE TRANSPORTE CARLOS CASTRO TRANSCASTRO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.